



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00607 – 00.

Asunto: 1) Niega medida
2) Decreta Medidas.

Armenia, 12 diciembre 2022.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Doc. 015) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1) En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (Doc. 015) de conformidad con lo señalado en el art. 599 del CGP, el Juzgado niega la medida cautelar respecto del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT de bancos que tenga el ejecutado Freddy Antonio Palacios Hurtados con cc 9.735.090, lo anterior de acuerdo con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 y art 83 del CGP.

En tanto, no acerca junto con el escrito la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga de la parte ejecutante, aportar la información precisa de los productos que la parte ejecutada tiene en las entidades bancarias que existan dineros para ser retenidos

2) Embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas KTF-67F, denunciado como de propiedad del ejecutado (a) Freddy Antonio Palacios Hurtados con cc 9.735.090, que se encuentra matriculado en el instituto Municipal de Tránsito Y Transporte Manizales Caldas. [593 Nral 1 y 599 del CGP.], así se oficiará.

Se indica desde ya que la entidad ejecutante Suzuki Motor de Colombia S.A identificado con el Nit 891410137-2, es acreedora prendaria sobre el vehículo en el que recae la medida cautelar decretada en esta providencia

3) El embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario o en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 30% de los honorarios devengado al ejecutado Freddy Antonio Palacios Hurtados con cc 9.735.090, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios que se encuentra vinculado en la entidad Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ. [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiara.

Se advierte al pagador y entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00607- 00

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Suzuki Motor de Colombia S.A

Identificación:

C.C 891410137-2

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Freddy Antonio Palacios Hurtados

Identificación:

c.c. 9.735.090

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad

con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

Carolayreinoso@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Jmgo

Se notifica por estado el 13 diciembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798d40cd3c95e27bc1d02ee9a12603a1e02c13519a9c7aed38034bde9ede56d5**

Documento generado en 12/12/2022 09:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>